

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE QUETZALES (Q420,311), en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		420,311
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	420,311
1	Disminución de Disponibilidades	420,311
10	Disminución de caja y bancos	420,311

RESUMEN

PUENTES FINANCIERAS **420,311**

Artículo 2. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE QUETZALES (Q420,311), distribuida en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		420,311
11	Servicios Portuarios	420,311

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		420,311
FUNCIONAMIENTO		420,311
1	SERVICIOS NO PERSONALES	7,644
121	Divulgación e información	7,644
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	412,667
413	Indemnizaciones al personal	379,016
415	Vacaciones pagadas por retiro	32,600
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	1,051

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		420,311
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	420,311

Artículo 3. Las autoridades de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH), quedan responsables de la programación y la ejecución del gasto a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes; así como, de comprometer las asignaciones aprobadas en función de la disponibilidad financiera.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
José Luis Benito Rufe

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

COMUNIQUESE

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Byron Omar Rodríguez Jordán
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase EMITIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL ACUERDO MINISTERIAL No. 137-2007 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2007.

ACUERDO MINISTERIAL No. 300-2019

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 17 de octubre de 2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contribuir a la protección, preservación, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario, así como del control de la inocuidad de los alimentos naturales no procesados, a través de la definición participativa de normas claras y estables, vigilar su correcta aplicación.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, establecido una nueva estructura interna para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, creando el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, al cual se le asignaron las funciones que correspondían a la Unidad de Normas y Regulaciones establecida en el Acuerdo Gubernativo No. 278-98 y sus reformas. Asimismo, el Reglamento de Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo No. 969-99, establece que cuando proceda se emita constancia que establezca que la importación de alimentos naturales procesados o materias primas procesadas para el consumo humano, no pone en peligro o riesgo, la sanidad de los vegetales, animales y recursos hidrobiológicos; por lo que se hace necesario modificar los límites por servicios que presta el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Acuerdo Ministerial No. 137-2007 de fecha 6 de Marzo del 2007.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010; 66 del Reglamento de Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo No. 969-99 y 1 del Acuerdo Gubernativo 114-2005 y sus reformas.

ACUERDA:

EMITIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL ACUERDO MINISTERIAL No. 137-2007 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2007.

Artículo 1. Se modifica el Acuerdo Ministerial No. 137-2007, en el sentido que cuando se menciona en su contenido la Unidad de Normas y Regulaciones, debe entenderse que se refiere al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Artículo 2. Se modifica el numeral 34) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 137-2007. El cual queda así:

SERVICIO	TARIFA VIGENTE
34) Constancia de que la importación de alimentos naturales procesados o materias primas procesadas para el consumo humano, no pone en riesgo la sanidad de los vegetales, animales y recursos hidrobiológicos:	
a) Cuando la constancia es emitida en forma electrónica, conforme al catálogo de productos y sus productos de origen animal procesados, establecido para ese sistema, sin necesidad de análisis documental.	USD. 4.25 /constancia/producto.
b) Cuando para extender la constancia para productos y sus productos de origen animal procesados, se requiere de análisis documental.	USD. 37.50 /constancia/producto.
c) Cuando la constancia es emitida de forma electrónica para productos y sus productos de origen vegetal.	USD. 1.25/producto en constancia.

Artículo 3. Se modifica el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 137-2007, el cual queda así:

"**Artículo 2.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por medio del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de resolución administrativa, podrá fijar tarifas preferenciales específicas en casos especiales para cualquiera de los procedimientos o análisis de diagnóstico anteriormente indicados."

Artículo 4. Se deja sin efecto el numeral 35) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 137-2007.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.



Victor Méndez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Galarza
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

